



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 3 de julio de 2020 y la hora de las 11:00 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00181 instaurado por **JAIME AUGUSTO LÓPEZ MORALES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** Se declara esta audiencia pública abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a los Acuerdos emitidos por el Consejo superior de la Judicatura y el Decreto 806 de 2020.

Comparece la parte demandante, señor JAIME AUGUSTO LÓPEZ MORALES.

Comparece el apoderado del demandante, doctor IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO.

Comparece la doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Comparece la representante legal de PROTECCIÓN S.A. doctora LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON a quien se reconoce personería como apoderada de la entidad.

Comparece la representante legal de PORVENIR, doctora MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA a quien se reconoce personería como apoderado de la entidad.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del señor JAIME AUGUSTO LÓPEZ MORALES del RPM al RAIS fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 9 a 63 del PDF del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se niegan por innecesarios.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 171 a 177 del PDF del expediente digital, junto con el expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 107 a 132 del PDF del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 148 a 166 del PDF del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de parte del demandante, señor JAIME AUGUSTO LÓPEZ MORALES.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del señor JAIME AUGUSTO LÓPEZ MORALES del RPM al RAIS fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo.

TESIS DEL DEMANDANTE

Manifiesta que no se le suministró suficiente información al momento del traslado de régimen, ni las consecuencias del mismo.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

El demandante no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltaran más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia. Como consecuencia de ello, el demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea, consiente de seguir vinculado a este régimen, trasladándose de AFP a PORVENIR SA Y consiente de continuar vinculado firmando los formularios de afiliación de forma libre y voluntaria.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad del traslado. Se dispondrá que PORVENIR SA devuelva o traslade a COLPENSIONES los dineros que tiene el señor JAIME AUGUSTO LÓPEZ MORALES en su cuenta individual. Se ordenará que COLPENSIONES actualice la historia laboral del señor JAIME AUGUSTO LÓPEZ MORALES. Costas a cargo de cada una de las AFP.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por **JAIME AUGUSTO LÓPEZ MORALES** a través de **SANTANDER** hoy **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos, intereses, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes del demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

CUARTO: COSTAS únicamente a cargo de **PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.** Cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes como agencias en derecho a cargo de cada una de las AFP.

QUINTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Las apoderadas de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** interpusieron los recursos de apelación los cuales se concedieron en el efecto suspensivo.



El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA



La Secretaria,

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ